



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS
EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE
2015.**

SAN VICENTE, 23 DE MAYO DE 2019

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio.	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	33
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	33
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	33
9. Párrafo Aclaratorio	33

Señores(a)
Concejo Municipal de San Juan Nonualco
Departamento de La Paz
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el artículo 207, de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 1/2019 de fecha 4 de enero de 2019, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Efectuar un Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, para emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los hechos económicos y financieros durante el período objeto de examen.

Objetivos Específicos

- a) Verificar que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente, y que cuenten con la debida documentación de respaldo.
- b) Examinar la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en los Ingresos, Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo local, implementado por la Municipalidad.
- c) Evaluar técnicamente la realización de las inversiones en infraestructura realizados por la Municipalidad en el periodo objeto de examen.
- d) Examinar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad se hubiesen cumplido con la normativa legal y técnica aplicable.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar "Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.", examinando y verificando la legalidad y razonabilidad de las operaciones de la Municipalidad, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Para tal efecto se han aplicado programas de auditoría que contienen procedimientos que responden a los objetivos del Examen Especial.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el examen aplicamos, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Comprobamos que para los ingresos que percibiera la Municipalidad se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recurso FODES;
- Verificamos el uso de Préstamo con Institución Financiera;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Administración o Libre Gestión;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura; y
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados sean elegibles para usar recursos FODES 75%.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos condiciones reportables que se detallan a continuación:

Hallazgo No. 1: Uso excesivo de recursos FODES 25% en pago de sueldos, aguinaldos y dietas

Constatamos que en el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, se utilizaron indebidamente los recursos FODES 25%, ya que se invirtió más del 50% de esta asignación en pago de salarios, dietas y aguinaldos, según detalle siguiente:

Período	Asignación FODES 25%	50% del FODES 25%	Gasto realizado en Remuneraciones	Relación Porcentual
De enero a Dic 2014	\$ 278,427.60	\$ 139,213.80	\$ 300,327.72	216%
De enero a Abril 2015	\$ 96,564.52	\$ 48,282.26	\$ 117,589.34	244%

TOTAL	\$ 187,496.06
-------	---------------

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondos para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 10, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que autorizó el uso de los recursos FODES 25% en un porcentaje mayor al permitido por disposiciones reglamentarias, para dichos fines.

En consecuencia, la Municipalidad limitó los recursos transferidos para funcionamiento al pago de salarios.

Comentarios de la administración

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 14 de mayo de 2019; y el Síndico a través de su apoderado, en nota de fecha 13 de mayo de 2019, expresa que su representado fungió desde el 20 de junio hasta el 11 de diciembre de 2014, y que se adhiere a la contestación que en su momento realice el Concejo Municipal que fungió en ese período; el Primer Regidor Suplente con cargo de Tercer Regidor Propietario y la esposa del Cuarto Regidor Propietario, fallecido; manifiestan: “La demanda de la población en las áreas de deporte, educación, cultura y de necesidades sociológicas vivienda, falta de empleo, enfermedades, fallecimientos, pobreza es muy fuerte y la gente tiene la costumbre de acercarse a la Municipalidad a solicitar se les solucione sus problemas, así como el pago de servicios que esta Municipalidad recibe como es el pago del alumbrado público, compromisos de pago obligatorios y otros, es ahí en donde la Municipalidad, no puede dejar desapercibido el sentir de la población y se realizan gastos como es el caso de transporte, compra de ataúdes, apoyo a la cultura, a la prevención de la violencia entre ellos apoyo a las actividades de sano esparcimiento como es el deporte, no solamente de las escuelas, sino de los 12 Cantones y 22 Caseríos que cuenta nuestra comunidad y los recursos del 75% FODES, no son suficientes; por lo que se hace uso del Fondo Municipal, actualmente estamos trabajando en la elaboración de una nueva Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales, con el objeto de actualizar los costos a la



realidad que estamos viviendo en los costos por servicios, también estamos mandando avisos de cobros y calificando nuevos contribuyentes con respecto a obras ejecutadas.

La Municipalidad que fungió en aquella época ayudo con lo que pudo a muchas personas por que se ejecutaron más 32 obras apoyando diferentes áreas infraestructura y obras de carácter social, estamos seguros que son muchas las Municipalidades que está pasando por esta situación, que tiene mucho que ver con la delincuencia, es por eso que muchos negocios han cerrado, muchas personas han emigrado el tema es bastante extenso.”

Comentarios de los auditores

La observación se mantiene debido a que en los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal no subsanan el hecho observado, ya que la mayoría de los gastos que mencionan que deben atender, corresponden a gastos de los fondos propios, a inversiones o de los que deberían ser cubiertos producto de las tasas especiales, tales como el pago de alumbrado público.

Hallazgo No. 2: Gastos en exceso por cancelación de deuda con FIDEMUNI

Comprobamos que la Municipalidad no atendió principios de economía al asumir costos adicionales por un monto de \$50,705.21, descontados de los nuevos préstamos con fondos FODES como garantía de pago a las financieras, al decidir realizar erogaciones, por traslado de deuda que no favorecen la situación económica municipal, comprometiendo más recursos para el pago de intereses, penalidades y comisiones, y las tasas de los nuevos créditos se incrementan en un 100%, respecto a la tasa contratada con FIDEMUNI; además, el nivel de endeudamiento de la municipalidad es categoría “B”, dicha categoría faculta a la municipalidad contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores. No obstante, la ejecución de proyectos financiados con dicha deuda, no mejoraron la condición financiera del municipio, así:

- a) El Concejo Municipal en octubre 2014, acordó cancelar el crédito bancario con Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI), el cual se adquirió para un plazo de 10 años y a una tasa preferencial del 6.25%, obteniendo nuevas deudas con 5 Cajas de Crédito por un monto de \$1,787,000.00, destinando de ellos \$730,632.11 para cancelar el saldo pendiente del crédito FIDEMUNI, dicha decisión del Concejo Municipal genero un incremento de \$22,010.97, por el pago de interés sobre el monto de \$730,632.11, producto de la aplicación de una tasa mayor, que corresponde al 12.5% y 13.0% de los nuevos créditos, según detalle calculado por auditoría:

N°	Entidad financiera	Monto contratado para cancelar FIDEMUNI (\$)	Tasa aplicada por caja de crédito	Interés pagado a Caja de crédito (\$) *	Interés 6.25% FIDEMUNI (\$)	Diferencia por incremento de tasa de interés (\$)
1	Caja de Crédito de San Vicente	114,033.23	12.50%	7,073.14	3,536.57	3,536.57
2	Caja de Crédito de Sonsonate	294,262.50	12.50%	15,577.24	7,788.62	7,788.62
3	Caja de Crédito de Chalchuapa	322,531.38	13.0%	20,580.02	9,894.24	10,685.78

	Total	730,827.11		43,230.40	21,219.43	22,010.97
--	-------	------------	--	-----------	-----------	-----------

- b) Adicional al costo de \$ 22,010.97, pagado por las nuevas tasas de interés, se pagó penalidad por valor de \$16,018.67 por cancelación anticipada del saldo de la deuda con FIDEMUNI, según factura No. 0033 de fecha 6 de noviembre de 2014.
- c) A los costos adicionales asumidos, según los literales anteriores, se incurrió en otro pagó por la cantidad de \$12,675.57, en concepto de comisiones y honorarios de forma proporcional al monto contratado para la cancelación del FIDEMUNI, según detalle:

N°	Entidad financiera	Monto contratado para cancelar FIDEMUNI (\$)	Comisión (\$)	Honorarios (\$)	Total (\$)
1	Caja de Crédito de San Vicente	114,033.23	1,610.72	644.29	2,255.01
2	Caja de Crédito de Sonsonate	294,262.50	2,542.50	1,500.00	4,042.50
3	Caja de Crédito de Chalchuapa	322,531.38	4,555.76	1,822.30	6,378.06
	Total	730,827.11	8,708.98	3,966.59	12,675.57



El Código Municipal en el artículo 31, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 6, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "... Categoría B. Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos.

El Plan de Fortalecimiento de las Finanzas Municipales de la Municipalidad de San Juan Nonualco, aprobado mediante Acuerdo No. 2, del Acta No. 31, de fecha 5 de diciembre de 2013, establece: "Ampliación de la cobertura de los servicios, También se pretende recuperar las inversiones realizadas en la construcción de vías de comunicación a través del rubro de pavimentación, existentes y pendientes de calificación y las que se proyectan realizar...".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, inciso cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Las Disposiciones Generales del Presupuesto 2014 y 2015, de la Municipalidad de San Juan Nonualco, en el artículo 3, establece: "Las asignaciones consignadas en El Presupuesto Municipal deberán administrarse con orden y con la mayor racionalidad, por

lo tanto, no deben comprometerse fondos municipales sino, en la medida que sea necesario para los ingresos efectivamente percibidos y de acuerdo a los fondos que se encuentren disponibles en caja”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que acordó la cancelación de un crédito contratado a una tasa de interés preferencial del 6.25%, por otros créditos con tasas de interés de 12.5% y 13%, lo cual no beneficia económicamente al municipio.

En consecuencia, dicha decisión ocasionó una erogación de \$50,705.21 de los fondos FODES, correspondiente a penalidad por la cancelación del crédito con FIDEMUNI, comisiones, honorarios e intereses generados por el diferencial de tasas.

Comentarios de la administración

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 14 de mayo de 2019; y el Síndico a través de su apoderado, en nota de fecha 13 de mayo de 2019, expresa que su representado fungió desde el 20 de junio hasta el 11 de diciembre de 2014, y que se adhiere a la contestación que en su momento realice el Concejo Municipal que fungió en ese período y la esposa del Cuarto Regidor Propietario, fallecido; manifiestan:

“Realmente tomar esa decisión de endeudarnos más, fue bastante difícil porque las tasas de interés eran más bajas en comparación con los nuevos compromisos, el problema es que las deudas que la Municipalidad tenía en esa fecha eran muy fuertes y no podíamos hacer obras significantes como es el caso del pavimento hacia el Cantón el Golfo de esta jurisdicción, buscando el océano y con ello alcanzar mejores niveles de vida para la gente de nuestro pueblo, esto es lo que nos hizo tomar una decisión quizás no solo nosotros, sino muchas Municipalidades de la República, la situación de violencia que actualmente atraviesa nuestro país, también ha contribuido porque no hay fuentes de empleo y la población aunque quiera pagar por los servicios que esta Municipalidad presta no puede hacerlo por no tener de donde pagar, esta ciudad no cuenta con medios de producción y esto incide directamente en los indicadores de sostenibilidad, es por ello que le apostamos a mejorar el comercio y la industria buscando apoyo del gobierno Central y de la Empresa Privada.”.

Comentarios de los auditores

El comentario presentado por los miembros del Concejo Municipal es contradictorio, pues las tasas de interés de los nuevos préstamos superan en un 100%, respecto al préstamo con FIDEMUNI; y tampoco presentan evidencia de las gestiones que se están realizando para mejorar el comercio y la industria del municipio; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 3: Erogación de recursos FODES 75% para pago de préstamos utilizados en gastos de funcionamiento

Comprobamos que se pagó capital e intereses por préstamos contratados con personas naturales, por la cantidad de \$54,557.72, con recursos FODES 75%, según detalle:

a) En el período del 1 de enero 2014 al 30 de abril 2015 se erogaron recursos FODES 75% por un monto de \$54,557.72, para pago de Capital e intereses, generados por préstamos contratados con personas naturales; dichos préstamos fueron utilizados para cubrir gastos de funcionamiento; el monto de intereses pagado se incrementó debido a incumplimiento a cláusula contractual, respecto al plazo según detalle:

Detalle de amortizaciones de capital e intereses por préstamos a personas naturales						
Fecha	Beneficiario cheque	N° Cheque	Fondo	Capital	Intereses	Total
22/01/2014	René Mauricio Vallejos	3168	FODES 75%		\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
13/02/2014	René Mauricio Vallejos	361	Mantto de transporte y basura	\$ 2,410.00	\$ 120.50	\$ 2,530.50
14/02/2014	René Mauricio Vallejos	364	Mantto de transporte y basura	\$ -	\$ 67.20	\$ 67.20
25/02/2014	René Mauricio Vallejos	3204	FODES 75%		\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
19/03/2014	René Mauricio Vallejos	3215	FODES 75%	\$ 9,000.00	\$ -	\$ 9,000.00
19/03/2014	René Mauricio Vallejos	3216	FODES 75%		\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
22/04/2014	René Mauricio Vallejos	3262	FODES 75%	\$ 2,000.00	\$ 350.00	\$ 2,350.00
22/04/2014	René Mauricio Vallejos	3263	FODES 75%		\$ 1,220.00	\$ 1,220.00
27/05/2014	René Mauricio Vallejos	3288	FODES 75%		\$ 1,050.00	\$ 1,050.00
27/05/2014	René Mauricio Vallejos	3289	FODES 75%		\$ 280.00	\$ 280.00
24/06/2014	René Mauricio Vallejos	3318	FODES 75%		\$ 1,085.00	\$ 1,085.00
28/06/2014	René Mauricio Vallejos	3317	FODES 75%		\$ 280.00	\$ 280.00
25/07/2014	René Mauricio Vallejos	3358	FODES 75%		\$ 1,085.00	\$ 1,085.00
25/07/2014	René Mauricio Vallejos	3357	FODES 75%		\$ 280.00	\$ 280.00
20/08/2014	René Mauricio Vallejos	3393	FODES 75%		\$ 1,050.00	\$ 1,050.00
20/08/2014	René Mauricio Vallejos	3394	FODES 75%	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 5,000.00
20/08/2014	René Mauricio Vallejos	3395	FODES 75%		\$ 280.00	\$ 280.00
24/09/2014	René Mauricio Vallejos	3421	FODES 75%		\$ 1,353.45	\$ 1,353.45
24/09/2014	René Mauricio Vallejos	3420	FODES 75%		\$ 289.23	\$ 289.23
24/10/2014	René Mauricio Vallejos	3472	FODES 75%		\$ 800.00	\$ 800.00
24/10/2014	René Mauricio Vallejos	3473	FODES 75%	\$ 3,000.00	\$ -	\$ 3,000.00
24/10/2014	René Mauricio Vallejos	3471	FODES 75%		\$ 270.67	\$ 270.67
17/11/2014	René Mauricio Vallejos	3495	FODES 75%		\$ 650.00	\$ 650.00
17/11/2014	René Mauricio Vallejos	3496	FODES 75%		\$ 280.00	\$ 280.00
16/12/2014	René Mauricio Vallejos	3526	FODES 75%		\$ 650.00	\$ 650.00
16/12/2014	René Mauricio Vallejos	3525	FODES 75%		\$ 280.00	\$ 280.00
20/01/2015	René Mauricio Vallejos	3547	FODES 75%		\$ 606.67	\$ 606.67
20/01/2015	René Mauricio Vallejos	3548	FODES 75%	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 5,000.00
20/01/2015	René Mauricio Vallejos	3546	FODES 75%		\$ 280.00	\$ 280.00



Detalle de amortizaciones de capital e intereses por préstamos a personas naturales						
Fecha	Beneficiario cheque	N° Cheque	Fondo	Capital	Intereses	Total
24/02/2015	René Mauricio Vallejos	3598	FODES 75%		\$ 280.00	\$ 280.00
19/03/2015	René Mauricio Vallejos	3215	FODES 75%	\$ 9,000.00	\$ -	\$ 9,000.00
23/03/2015	René Mauricio Vallejos	3641	FODES 75%		\$ 400.00	\$ 400.00
23/03/2015	René Mauricio Vallejos	3640	FODES 75%		\$ 280.00	\$ 280.00
24/03/2015	René Mauricio Vallejos	3599	FODES 75%		\$ 400.00	\$ 400.00
23/04/2015	René Mauricio Vallejos	3667	FODES 75%		\$ 400.00	\$ 400.00
23/04/2015	René Mauricio Vallejos	3665	FODES 75%		\$ 280.00	\$ 280.00
	Total			\$ 35,410.00	\$ 19,147.72	\$ 54,557.72

b) Adicionalmente, por dicho endeudamiento no se solicitó al Ministerio de Hacienda, la respectiva categorización, así:

N°	Fecha contrato	Contratista	Aprobación	Monto (\$)	Tasa mensual	Plazo	Fecha cancelación	Destino de los fondos
1	07/11/2013	René Mauricio Vallejos	Acuerdo #3, Acta # 30, 15/10/2013	30,000.00	5%	4 meses	21/08/2015	Cancelar declaraciones de renta de los meses de septiembre 2011 a abril 2012
2	05/12/2013	Eduardo Antonio Meléndez	Acuerdo #2, Acta # 38, 29/12/2013 *	3,000.00	5%	2 meses	13/02/2014	Cancelar aguinaldos y salarios del personal
3	30/12/2013	René Mauricio Vallejos	Acuerdo #1, Acta # 38, 29/12/2013	2,410.00	5%	2 meses	14/02/2014	Tratamiento de desechos solidos
4	27/03/2014	René Mauricio Vallejos	Acuerdo #3, Acta # 9, 26/03/2014	10,000.00	3.5%	5 meses	27/01/2016	Pago de AFP CONFIA Y CRECER

* Según Acuerdo Municipal la tasa es del 5% mensual y según contrato 10% mensual; sin embargo, se aplicó el 5% que establece el acuerdo.

La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, en el Art. 6, establece: "Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental...".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que contrató créditos con personas naturales a tasas de interés del 45% y 60% anual, cancelando capital e intereses generados con recursos FODES 75%.

En consecuencia, se limitó la inversión de recursos FODES 75% en programas y proyectos de beneficio para la población, por la cantidad de \$54,557.72; y se afectó el patrimonio institucional, con el pago de intereses, por un monto de \$19,147.72.

Comentarios de la administración

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 14 de mayo de 2019; y el Síndico a través de su apoderado, en nota de fecha 13 de mayo de 2019, expresa que su representado fungió desde el 20 de junio hasta el 11 de diciembre de 2014, y que se adhiere a la contestación que en su momento realice el Concejo Municipal que fungió en ese período, el Primer Regidor Suplente con cargo de Tercer Regidor Propietario, la Esposa del Cuarto Regidor Propietario, fallecido; manifiestan:

“El Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, permite pagar deudas institucionales y esto lo hicimos porque no teníamos de donde pagar, de manera casi obligatoria, es por ello que estamos en el proyecto de mejorar y actualizar la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales y con ello mejorar nuestros ingresos”.

Comentarios de los auditores

El comentario presentado por el Concejo Municipal no desvanece el hecho observado; al contrario, ratifican el pago de intereses y capital por préstamo adquirido que fue utilizado para pago de deudas al Ministerio de Hacienda, correspondientes a Impuesto sobre la Renta; sin embargo, esos son gastos de funcionamiento, por lo tanto, debió ser cancelado, en su oportunidad, con fondos destinados para esos fines.

Hallazgo No 4: Monto pendiente de cobro no reflejado en los estados financieros

Comprobamos que la Unidad de Cuentas Corrientes, no generó información veraz sobre la mora tributaria al 31 de diciembre de 2014, remitiendo información desactualizada al departamento de contabilidad a efecto de ser registrada, afectando la revelación de la información financiera que no fue devengada por un monto de \$171,664.25, según detalle:

Fecha	Descripción	Saldos al 31/12/2014		Diferencia (\$)
		Saldo Según Cuentas Corrientes (\$)	Según Contabilidad (\$)	
31/12/2014	Deudores monetarios por percibir	578,040.39	406,376.14	171,664.25

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 191, establece: "...El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El artículo 195 del mismo Reglamento, establece: "... Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición...".

La deficiencia fue originada por la Jefe de Cuentas Corrientes quien no proporcionó información veraz al departamento de contabilidad para efecto de registro, por no tener actualizadas las tarjetas de los contribuyentes.

En consecuencia, la información financiero-contable no es confiable, y no cumple con exigencias reglamentarias, respecto a respaldar los saldos y explicitar su composición.

Comentarios de la administración

La Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes en nota de fecha 14 de mayo de 2019, expresa: "Con el respeto que se merece hacemos de su digno conocimiento que la información de la mora que en su oportunidad fue suministrada por este Departamento al de Contabilidad, fue trabajada manualmente, sin elaborar un cuadro de detalle de contribuyentes con sus respectivos rubros por servicio, es por ello que no va a coincidir con el dato que maneja el Departamento de Contabilidad en sus respectivos registros, es decir fue realizada sumando tarjeta por tarjeta y alguna información no fue incluida involuntariamente, como es el caso la información de las Lotificaciones Miramar, Monteverde, San Simón y San Antonio.

Por otra parte en aquella época, este Departamento solamente contaba con una Computadora y no se contaba con un sistema informático asignado para la actualización de los contribuyentes. Es por ello que tomando en cuenta esta observación en lo sucesivo la estaremos elaborando con el detalle con el cual se ha trabajado, esperando sea considerada nuestra situación; ya que no se hizo como recomienda esa institución, por lo



que solicitamos a esa Dirección de la honorable Corte de Cuentas de la República, nos cambien este hallazgo a recomendación para que en lo sucesivo esta situación no vuelva a suceder”.

Comentarios de los auditores

El comentario presentado por la Jefe de Cuentas Corrientes no desvanece el hecho observado; al contrario, acepta que la información proporcionada al departamento de contabilidad era incompleta, debido a que no se incluyeron contribuyentes de tres lotificaciones. La funcionaria hizo entrega de tres folders que contienen copia de tarjetas de contribuyentes del Cantón Tierra Colorada, Final Barrio El Calvario y de la Colonia Las Margaritas, sin embargo, estas no incluyen los saldos que estos contribuyentes adeudan a la Municipalidad.

Hallazgo No. 5: Falta de actualización de la base tributaria

Comprobamos que la Unidad de Catastro no actualizó la base tributaria de la Municipalidad, ya que no identificó y calificó, para el pago de tasas a los contribuyentes de proyectos realizados en el periodo examinado.

El Plan de Fortalecimiento de las Finanzas Municipales, aprobado en Acuerdo Número Dos, del Acta Número Treinta y Cinco de fecha cinco de diciembre de 2013, en el apartado: Ampliación de la cobertura de los servicios, establece: “También se pretende recuperar las inversiones realizadas en la Construcción de vías de comunicación a través del rubro de Pavimentación, existentes y pendientes de calificación y las que proyectan realizar; la cual consiste en la Reparación de Cuatro Tramos Viales, que acumulan una longitud de 1760.50 metros lineales, por una sección promedio de rodamiento de 4.56 metros de ancho, equivalente a 8371.20 a un costo de \$0.09 c/u recuperándose en el lapso de 25 años, la suma de DOSCIENTOS VENTESIS MIL VEINTIDOS 35/100 DOLARES (\$226,022.35) y por otra parte se fortalece el Mercado Local, por la facilidad del transporte de los productos, lo que vendría a generar mayores ingresos al Gobierno Local”.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan Nonualco, en el apartado sobre la Unidad de Catastro de Inmuebles y Empresas; en las funciones, establece: “Mantener actualizada la base de datos tributaria que permita tener a la totalidad de empresas que operan en el Municipio y los inmuebles correspondientes; Identificación y registro de nuevas empresas y actualización de la situación financiera de las ya registradas a fin de ampliar y actualizar la base de contribuyentes e Identificación y registro de nuevos inmuebles que estarán afectados al pago de tasas por servicios y la actualización de los ya registrados debido a traspasos, ventas, segregaciones u otros motivos”.

La Ley General Tributaria Municipal, en el Art. 10, establece: “Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo”.

La deficiencia fue originada por el Jefe de Registro Catastral que no identificó y calificó a los habitantes del municipio que están siendo beneficiados con servicios que presta la municipalidad y el Concejo Municipal, por no implementar el plan de fortalecimiento de las finanzas municipales y por no vigilar el cumplimiento de las funciones del área catastral.

En consecuencia, se ha limitado la recaudación de los tributos municipales al no calificar habitantes que están recibiendo servicios que presta la municipalidad.

Comentarios de la administración

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 14 de mayo de 2019; y el Síndico a través de su apoderado, en nota de fecha 13 de mayo de 2019, expresa que su representado fungió desde el 20 de junio hasta el 11 de diciembre de 2014, y que se adhiere a la contestación que en su momento realice el Concejo Municipal que fungió en ese período, el Primer Regidor Suplente con cargo de Tercer Regidor Propietario, la Esposa del Cuarto Regidor Propietario, fallecido; y el Jefe de Catastro, manifiestan:

“Al señor Jefe de Catastro Municipal, se le han girado órdenes y para ello se le ha extendido una credencial de parte del Alcalde Municipal, para que pueda pedir información en los proyectos ejecutados con empréstitos y calificar hacer las Tarjetas respectivas y pasar la información al Departamento de Cuentas Corrientes, también estamos trabajando con ISDEM, actualizando la información lo cual se presentará posteriormente”.



Comentarios de los auditores

El comentario presentado por los miembros del Concejo Municipal y Jefe de Catastro no desvanece el hecho observado, debido a que no presentan evidencia de la orden girada al Jefe de Registro Catastral; además, no presentan evidencia de las gestiones realizadas respecto a la calificar a los nuevos contribuyentes.

Hallazgo No. 6: Remisión extemporánea de retenciones y aportaciones patronales

Comprobamos que la Municipalidad de San Juan Nonualco, en el periodo del 1 de enero 2014 al 30 de abril de 2015, efectuó remisiones extemporáneas de retenciones de cotizaciones laborales y aportaciones patronales a las Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA y CRECER, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta al Ministerio de Hacienda, aplicadas a las remuneraciones de sus empleados y retenciones por pagos a proveedor según detalle:

Fecha	Proveedor	N° Cheque	Fondo	Multas y/o Intereses
07/01/2014	AFP CONFIA	3151	FODES 75%	\$ 7.34
19/02/2014	DGT	3188	FODES 75%	\$ 825.29
19/02/2014	DGT	3189	FODES 75%	\$ 294.46
19/02/2014	DGT	3190	FODES 75%	\$ 501.61

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Fecha	Proveedor	N° Cheque	Fondo	Multas y/o Intereses
19/02/2014	DGT	3191	FODES 75%	\$ 445.54
20/02/2014	AFP CRECER	3195	FODES 75%	\$ 177.70
21/02/2014	DGT	3198	FODES 75%	\$ 354.26
21/02/2014	DGT	3199	FODES 75%	\$ 337.85
21/02/2014	DGT	3201	FODES 75%	\$ 534.30
21/02/2014	DGT	3202	FODES 75%	\$ 407.07
20/03/2014	AFP CRECER	8148	Fondo común	\$ 11.31
19/03/2014	ISSS	3219	FODES 75%	\$ 380.96
21/03/2014	AFP CRECER	3224	FODES 75%	\$ 8.47
21/03/2014	AFP CONFIA	8150	Fondo común	\$ 0.09
23/04/2014	ISSS	3266	FODES 75%	\$ 307.23
23/04/2014	AFP CONFIA	1	Préstamos	\$ 73.95
23/04/2014	AFP CRECER	2	Préstamos	\$ 40.38
24/05/2014	ISSS	3	Préstamos	\$ 307.23
24/05/2014	AFP CONFIA	4	Préstamos	\$ 28.43
24/05/2014	AFP CRECER	5	Préstamos	\$ 38.13
23/06/2014	ISSS	6	Préstamos	\$ 307.23
24/06/2014	AFP CONFIA	7	Préstamos	\$ 36.21
24/06/2014	AFP CRECER	8	Préstamos	\$ 33.56
02/07/2014	ISSS	8579	Fondo común	\$ 96.08
29/07/2014	AFP CRECER	3359	FODES 75%	\$ 21.17
29/07/2014	AFP CONFIA	3360	FODES 75%	\$ 38.34
31/07/2014	DGT	3363	FODES 75%	\$ 376.45
31/07/2014	DGT	3364	FODES 75%	\$ 391.40
31/07/2014	DGT	3365	FODES 75%	\$ 316.34
31/07/2014	DGT	3366	FODES 75%	\$ 368.68
31/07/2014	DGT	3367	FODES 75%	\$ 384.64
31/07/2014	DGT	3368	FODES 75%	\$ 343.91
31/07/2014	DGT	3369	FODES 75%	\$ 322.17
31/07/2014	DGT	3370	FODES 75%	\$ 131.90
26/08/2014	AFP CONFIA	3402	FODES 75%	\$ 17.56
22/09/2014	AFP CONFIA	3418	FODES 75%	\$ 46.60
07/11/2014	AFP CONFIA	3487	FODES 75%	\$ 168.90
05/11/2014	AFP CRECER	3479	FODES 75%	\$ 121.49
10/11/2014	ISSS	9160	Fondo común	\$ 92.87
25/11/2014	ISSS	9284	Fondo común	\$ 96.79
03/03/2015	DGT	3613	FODES 75%	\$ 266.35
03/03/2015	DGT	3614	FODES 75%	\$ 47.35

Fecha	Proveedor	N° Cheque	Fondo	Multas y/o Intereses
09/03/2015	AFP CONFIA	3622	FODES 75%	\$ 8.38
24/03/2015	AFP CRECER	3642	FODES 75%	\$ 8.71
			Total	\$ 9,124.68

El Código Tributario en el artículo 154, establece: "...La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta".

La Ley de Impuesto sobre la Renta en el artículo 62, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención".

La Ley del Seguro Social en el artículo 33, establece: "...El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El patrono estará obligado a enterar al Instituto, las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso.

Las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores del sector público a que se refiere el Art. 99 de esta Ley y los ordenadores de pago, estarán obligados a retener las respectivas cotizaciones y remitirlas al Instituto con las planillas correspondientes. La remisión deberá hacerse dentro del término que fija el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social."

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en el artículo 19, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.



Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva...”.

El Código Municipal en el artículo 47, establece: “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal”.

La deficiencia fue originada por: El Tesorero Municipal que no pagó las retenciones y aportaciones oportunamente y Alcalde Municipal como titular del gobierno municipal, por inobservar disposiciones legales, respecto al pago de las retenciones.

En consecuencia, se limitó el derecho a la salud al personal que labora en la municipalidad, producto del incumplimiento de pago de las cotizaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; además, se afectó el patrimonio institucional con el pago de multas e intereses por un monto de \$ 9,124.68.

Comentarios de la administración

El Alcalde Municipal y Tesorero, en nota de fecha 14 de mayo de 2019, manifiestan: “La realidad es que la planilla de salarios se ha vuelto muy onerosa y a la Municipalidad los fondos que perciben en concepto de ingresos no le alcanzan, en vista que hay ocasiones en que se les paga el importe líquido de salarios a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales y se agota la disponibilidad de las cuentas y aun no se ha terminado de pagar a todos los trabajadores, no digamos los fondos de retenciones, como se van a pagar si no alcanza para hacerlo y es ahí en donde se va cayendo en mora, se tendría que dejar de pagar a parte del personal y pagar las retenciones. Por otra parte, se ha pensado en indemnizar algunas personas para rebajar el monto de la planilla de salario, pero el costo es mucho más elevado, por el pasivo laboral.

Estamos planificando para este año hacer un estudio de costos y actualizar las tasas municipales; ya que desde febrero del año dos mil once, no se actualizan y los servicios que presta esta comuna han subido, así como el costo de la vida.

En la actualidad se están planificando medidas más fuertes con base a la ley, para hacer más efectivos los cobros por servicios, ya que es parte del problema porque existe una mora bastante alta y es necesario realizar cobros ejecutivos para recuperarlos de otra

manera la gente no pagara, la verdad es que existe pobreza extrema por no haber fuentes de empleos en este municipio, realmente la única manera de solucionar el problema era despedir unos quince trabajadores, pero no se tuvo bien hacerlo, para no dejar a estas familias desprotegidas”.

Comentarios de los auditores

El comentario presentado por el Alcalde Municipal y Tesorero no desvanece el hecho observado; y admite que no pagan oportunamente las retenciones y planillas por falta de disponibilidad.

Respecto a las medidas de cobro para recuperar la mora tributaria que se están planificando, no presentan evidencia que se hayan realizado gestiones.

Hallazgo No. 7: No se realizó recalculation del Impuesto sobre la Renta

Comprobamos que no se realizó el recalculation del Impuesto sobre la Renta de diciembre 2014; dicha omisión, ocasionó una disminución de la retención correspondiente en el Impuesto en las remuneraciones, según detalle siguiente:



Cargo	Sueldo base (\$)	Remuneración gravada (\$) *	Retención por recalculation	Retención pagada de enero a noviembre 2014	Retención según recalculation	Retención pagada en el mes	Diferencia (\$)
Alcalde	3,500.00	42,390.20	8,768.69	7,208.78	1,559.90	952.86	603.04
Secretario	950.00	11,152.70	752.60	632.25	120.34	103.29	17.05
Totales			9,521.29	7,841.03	1,680.24	1056.15	620.09

* La remuneración gravada se determina, sumando el sueldo base por 12 meses, más el aguinaldo gravado, (\$3,500-\$484.80), sueldo de un mes menos dos salarios mínimos del sector comercio, vigente a la fecha

El Decreto Ejecutivo N° 216, del 22 de diciembre de 2011, Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta, Art. 1, literal f), establece: “Para determinar la retención de los meses de junio y diciembre, el agente de retención deberá realizar un recalculation considerando todas las remuneraciones gravadas acumuladas a dichos meses, hayan sido objeto de retención o no...”.

Para el procedimiento de recalculation se utilizarán las siguientes tablas de retención:

1) Para el mes de diciembre (Segundo recalculation):

Concepto	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 5,851.20		SIN RETENCIÓN	
II TRAMO	\$ 5,851.21	\$ 7,714.20	10%	\$5,851.20	\$ 209.76
III TRAMO	\$ 7,714.21	\$ 10,989.72	10%	\$7,714.20	\$ 392.40
IV TRAMO	\$10,989.73	\$ 24,704.04	20%	\$ 10,989.72	\$ 720.00
V TRAMO	\$24,704.05	En adelante	30%	\$ 24,704.04	\$ 3,462.84

Para el primer recalculation de retención se acumularán las remuneraciones gravadas obtenidas durante los meses de enero a junio y para el segundo recalculation se acumularán todas las remuneraciones gravadas obtenidas durante el ejercicio o período de imposición.

Al total de retención resultante de la aplicación de la tabla que corresponda se le restara la sumatoria de las mismas efectuadas en los periodos mensuales anteriores, de enero a mayo para el primer recalcu y de enero a noviembre para el segundo recalcu, la diferencia positiva constituirá el valor a retener en el mes de junio o diciembre, según se trate del primer o segundo recalcu. Si la diferencia es negativa no se retendrá valor alguno...”.

El Código Tributario en el Artículo 48, Responsabilidad del agente de retención y percepción, establece: “...Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

Artículo 154 del mismo Código, establece: Agente de retención, “...La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas...”.

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal que no aplicó la tabla de recalcu para la determinación del Impuesto sobre la Renta.

La falta de aplicación de la tabla de recalcu ocasionó una disminución en la determinación del Impuesto sobre la Renta por valor de \$620.09, que dejó de enterarse al Ministerio de Hacienda.

Comentarios de la Administración

El Tesorero Municipal en nota de fecha 14 de mayo de 2019, expresa: “Definitivamente no se hizo el recalcu del Impuesto sobre la Renta, pero atendiendo su recomendación estamos con toda la buena voluntad de hacerlo en el futuro, para cumplir con esta disposición”.

Comentarios de los auditores

El comentario presentado por el Tesorero Municipal, ratifica el hecho observado, comprometiéndose a cumplir con dicha disposición en el futuro.

Hallazgo No. 8: Retraso en las anotaciones de los registros contables

Comprobamos retraso en la anotación de los registros contables de los ingresos y los gastos de la Municipalidad, al no realizarlos en forma diaria y cronológica durante el periodo examinado.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el artículo 194, establece: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, D. Devengado del egreso, procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable, establece: "... El Área Contable, recibirá del Área de Tesorería todos los documentos probatorios originales, cuyos datos fueron incorporados en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide los movimientos correspondientes a las obligaciones y se registre el devengado del egreso.

De existir observaciones sobre el registro efectuado por el Área de Tesorería, el Área Contable remitirá el registro observado vía informática al Área de Tesorería, para que en ésta se efectúen las correcciones del caso; si las inconsistencias se refieren a la documentación probatoria, ésta deberá ser remitida al Área de Tesorería para su verificación...".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, J. Cierre contable anual, procedimiento para efectuar el cierre contable anual, cierre contable anual preliminar, (mes 13), establece: "El Contador Institucional, inmediatamente después de cerrado el mes de diciembre correspondiente al año en ejecución respectivo, procederá a registrar las depreciaciones, el traslado del costo contable de proyectos, los ajustes necesarios y las provisiones de acuerdo a la normativa vigente; así como al registro de otras operaciones especiales, por lo que los auxiliares quedarán cerrados y cuadrados con la contabilidad, a partir de ese momento, no se podrá ingresar ningún movimiento del ejercicio a liquidar.



Posteriormente, a más tardar dentro de los primeros once días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, el Contador Institucional haciendo uso de la aplicación informática SAFI, deberá generar los estados financieros básicos y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, presentará movimientos acumulados o simplemente saldo al cierre del período.

Cierre Contable Anual Definitivo (mes 14)

El Contador Institucional, dentro de los trece primeros días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, efectuará en forma automática el cierre anual definitivo de las cuentas de ingreso y gastos (incluyendo el vínculo que exista con Centros de Responsabilidad), el traslado de los saldos de las cuentas de acreedores y deudores monetarios a las cuentas de acreedores monetarios por pagar o deudores monetarios por percibir, según corresponda; por Proyecto, Fuente de Recursos, Agrupación Operacional, etc...".

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal que no remitió oportunamente la documentación que respalda los ingresos y egresos a contabilidad, para efecto de ser registrados.

El inoportuno registro contable, generó atraso en la generación y remisión de información financiero-contable al Ministerio de Hacienda, de hasta 213 días.

Comentarios de la administración

El Tesorero Municipal nota de fecha 14 de mayo de 2019, expresa: "La Municipalidad, delega funciones que no puede realizar y es el caso que el Departamento de Tesorería no remitió a tiempo los documentos para los respectivos registros".

Comentarios de los auditores

El comentario del Tesorero Municipal no desvanece el hecho observado, ya que su respuesta no justifica la condición observada.

Hallazgo No. 9: Uso incorrecto de recursos FODES 75%

Comprobamos que se utilizaron incorrectamente recursos FODES 75%, ya que éstos le fueron designados para inversión, sin embargo, se utilizó el monto de \$ 6,017.87 para pago de gastos administrativos, según detalle siguiente:

Fecha	Descripción	# Partida	# Cheque	Monto (\$)
17/01/2014	Pago de combustible de vehículos administrativo	1/0151	3162	4,887.87
01/07/2014	Pago por elaboración de dictamen de auditoría	1/1784	3320	1,130.00
	Total			6,017.87

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 12, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que aprobó la erogación de recursos FODES 75% para gastos de funcionamiento.

En consecuencia, se utilizaron inadecuadamente recursos destinados a inversión por un monto de \$6,017.87 para cubrir gastos de funcionamiento.

Comentarios de la administración

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 14 de mayo de 2019; y el Síndico a través de su apoderado, en nota de fecha 13 de mayo de 2019, expresa que su representado fungió desde el 20 de junio hasta el 11 de diciembre de 2014, y que se adhiere a la contestación que en su momento realice el Concejo Municipal que fungió en ese período, el Primer Regidor Suplente con cargo de Tercer Regidor Propietario, la Esposa del Cuarto Regidor Propietario, fallecido; manifiestan:

"...Que pagamos la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE 87/100 DOLARES (\$ 4,887.87), de combustible para uso administrativo, con el 75% FODES; ya que estábamos pagando combustible que se adeudaba de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece y se pagó como deuda institucional.

La Municipalidad proyecto realizar las obras 1) Pavimento Asfáltico en Calle Cantón Tierra Colorada del Puente al Enganche del Municipio de San Juan Nonualco Departamento de la Paz. 2) Construcción de Cancha de Fútbol Rápido con Grama Sintética, en Colonia Fátima de esta ciudad, por lo consiguiente realizó un empréstito de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL 00/100 DOLARES, fue así que el BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S. C. DE R.L. DE C.V., nos solicitó el Dictamen de Auditoría Externa Sobre el Estado de Situación Financiera de esta Municipalidad, al 31 de diciembre de 2012 y 2013.

La Municipalidad considera que por tratarse de una proyección relacionada con la prevención de la violencia y construcción de una obra de infraestructura de mucha importancia y el compromiso de pago iba hacer con el 75% FODES, la erogación para el pago del dictamen relacionado estaba orientado al proyecto total, como lo hacen en otras ocasiones que las Cajas de Crédito descuentan del empréstito el pago de los dictámenes de auditoría...”

Comentarios de los auditores

El comentario presentado por el Concejo Municipal no desvanece el hecho observado, pues los servicios jurídicos cancelados corresponden a gastos de funcionamiento y no estaban considerados en el destino de los fondos del empréstito contratado; sino, que fueron cancelados de la cuenta bancaria FODES 75%.



Hallazgo No. 10: Erogación Indebida de fondos municipales

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la erogación indebida por un monto de \$5,822.22 por la contratación de servicios jurídicos, que no son de beneficio para el municipio, por tratarse de demandas interpuestas en contra de funcionarios de la Municipalidad por incumplimientos legales; de igual forma, reparos por deficiencias e incumplimientos de los funcionarios en la actuación municipal, según detalle:

- a) El Concejo Municipal acordó la erogación de \$3,600.00 por servicios jurídicos, para dar respuesta de reparos promovidos por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, en contra de los señores: José Guillermo Rodas Ramos, Alcalde Municipal; José Heriberto Faustino Toloza, Síndico Municipal; Jesús Rivas Calderón, Primer Regidor Propietario; José Luis Pérez Barrera, Segundo Regidor Propietario; Ronny Yilmar Carranza Lara, Tercer Regidor Propietario; Carlos Alberto Domínguez Coto, Cuarto Regidor Propietario; Rafael Ortiz, Quinto Regidor Propietario; Inés Alonso Belloso Rivas, Sexto Regidor Propietario; Rene Antonio Lara Carrillos, Tesorero Municipal y Marlene del Carmen Rivera Alvarado, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), correspondiente a Examen Especial de Ejecución Presupuestaria del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012; el servicio fue cancelado mediante cheque No. 9216, de fecha 11 de noviembre de 2014, del fondo municipal.
- b) El Concejo Municipal acordó la erogación de \$2,222.22 por servicios jurídicos, para la representación legal en juicio promovido por AFP CONFIA y la Superintendencia del Sistema Financiero en contra de la Municipalidad, por incumplimiento de obligaciones legales, correspondiente a falta de pago de retenciones.

La Constitución de la República en el inciso primero del Art. 207, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El Código Municipal en el art. 31, numeral 8, establece: "Son obligaciones del Concejo, Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos".

El numeral 13, del mismo artículo, establece: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos".

La Ley de Ética Gubernamental en el art. 5, literal a), establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal que aprobó la erogación de gastos por servicios jurídicos relacionados a incumplimiento de obligaciones no asumidas por los funcionarios.

En consecuencia, se afectó el patrimonio institucional por el monto de \$5,822.22, por servicios profesionales que no benefician al municipio.

Comentarios de la administración

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 14 de mayo de 2019; y el Síndico a través de su apoderado, en nota de fecha 13 de mayo de 2019, expresa que su representado fungió desde el 20 de junio hasta el 11 de diciembre de 2014, y que se adhiere a la contestación que en su momento realice el Concejo Municipal que fungió en ese período y la esposa del Cuarto Regidor Propietario, fallecido; manifiestan:

"Que para la contestación de reparos de la Corte de Cuentas de la República, es necesario contratar abogado director y notario y alguien que conozca de derecho administrativo.

La realidad que pagamos esa cantidad, considerando lo establecido en el Art. 11 de la Constitución de la República, que mientras una persona no es oída y vencida en juicio se presumirá inocente. Los miembros de ese Concejo Municipal, analizamos que eran reparos que iban en contra de nuestros derechos y no teníamos fondos propios para poder pagar lo que el profesional nos cobraba. Algunos miembros que estábamos en el año dos mil doce, estábamos trabajando en calidad de funcionarios en el año 2014, cuando se realizó la auditoría, por lo que solicitamos se desvanezca esta observación, porque va contra nuestra economía familiar".

Comentarios de los auditores

El comentario presentado por el Concejo Municipal no constituye prueba de descargo, pues admiten, que pagaron dicho servicio con recursos municipales, debido a que no contaban con fondos para asumir dicho gasto; sin embargo, ese servicio corresponde al efecto por incumplimientos en la actuación de los funcionarios, a título personal.

Hallazgo No. 11: Emisión de cheque a nombre de persona diferente al proveedor

Comprobamos que en fecha 29 de agosto de 2014, se emitió cheque No. 8847 del fondo municipal por un monto de \$1,465.26, a favor del Alcalde Municipal, para cubrir gastos de alimentación y bebidas, según factura No. 043, de la misma fecha, emitida por el proveedor Vega Huevo y CIA, por la misma cantidad.

El Manual de procesos para la ejecución presupuestaria, H. Pago de obligaciones, Criterios para el pago de obligaciones, emitido por el Ministerio de Hacienda en mayo 2012, VII, establece: "Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución".

La deficiencia fue originada por el Tesorero y Alcalde Municipal como refrendarios del cheque.

En consecuencia, se inobservó disposiciones técnicas, respecto a la emisión de cheque a favor de persona diferente al proveer del servicio.



Comentarios de la administración

El Alcalde Municipal y Tesorero en nota de fecha 14 de mayo de 2019, expresan: "La situación es que nos encontrábamos celebrando el DIA DEL EMPLEADO MUNICIPAL y cuando íbamos a pagar con cheque, el encargado del referido negocio nos manifestó que solamente aceptaba cheque certificado y no lo habíamos certificado, en tal sentido entre todos nosotros logramos reunir el dinero para pagar en efectivo, habiendo puesto la mayor parte el señor José Guillermo Rodas Ramos, Alcalde Municipal, fue por esta razón que el pago se hizo de esta manera".

Comentarios de los auditores

Los comentarios presentados por los funcionarios no constituyen prueba de descargo, pues se emitió cheque inobservando las disposiciones técnicas.

Hallazgo No. 12: Deficientes controles para la distribución de combustible

Comprobamos que los controles implementados para la distribución del combustible no son efectivos, ya que no contienen información necesaria que permita verificar el uso correcto de ese recurso, por no contener la siguiente información:

- a) No se nombró a una persona responsable de la distribución del combustible;
- b) No se elaboró un estudio del consumo de combustible según el tipo de vehículos que posee, a fin de establecer un estimado del consumo de acuerdo al recorrido realizado;
- c) Los controles carecen de firma de las personas que reciben los vales de combustible;
- d) La emisión de vales no contiene una numeración correlativa; y
- e) No se lleva bitácora del recorrido de los vehículos.

Los artículos 8, 9 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establecen:

Artículo 8, "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".

Artículo 9, "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales".

Artículo 11, "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: literales b), Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c), Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d), si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento..."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2014, en el artículo 26, establece: "Tomando en consideración que actualmente ya se cuenta con vehículos automotores propiedad de esta Alcaldía; sin embargo, se podrá pagar combustible a vehículos de funcionarios, empleados o particulares, cuando desempeñen asuntos de comisión oficial, pero esto tendrá que satisfacerse en comprobante anexo".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal que no nombró a una persona responsable de la distribución de vales de combustible y no aseguró la implementación de controles eficientes en concordancia con disposiciones reglamentarias.

La falta de implementación de controles adecuados, no proporciona una seguridad razonable que los recursos municipales se estén utilizando en fines institucionales.

Comentarios de la administración

El Alcalde Municipal en nota de fecha 14 de mayo de 2019, expresa: "Al equipo de auditoría se le adjunto el Reglamento, que establece que la solicitud del combustible o sea el vale, es el comprobante que justifica el uso del combustible porque el mismo comprobante se informa la misión a realizar y va debidamente numerado, se consigna el nombre de la persona que recibe el combustible, el número de DUI, la ruta adonde se dirige, la fecha de emisión, el número de la placa, la cantidad, la clase de producto, el precio del combustible, la firma de la persona que lo recibe y la firma del funcionario que lo autoriza, esta solicitud va dirigida a la Gasolinera, que nos da crédito y este documento donde se detalla el flete, va agregado a cada factura de combustible de cada misión, se agrega a la factura a la orden de compra y al Boucher del cheque.

Para llevar un control apropiado para el uso de combustible, para ello la Municipalidad, ha mandado hacer requisiciones de combustible, lo que no se hizo es consignar el recorrido por kilómetros, la verdad que solamente teníamos camiones y vehículos en mal estado, por haber cumplido su vida útil, cuyo marcador estaba dañado, pero llevamos control de cada viaje, que consiste en llevar un control mensual en donde se consigna el mes, el año, el cheque con el cual se paga, el fondo que afecta si es administrativo corresponde al fondo municipal o de mantenimiento de la basura, es del fondo 75% FODES, la fecha, el nombre de la persona que recibe el combustible, la actividad a realizar, el número de placa, con el objeto de control del gasto, solicitamos sea reconsiderado esta observación, comprometiéndonos a cumplir con las recomendaciones que esa honorable Corte de Cuentas de la República".



Comentarios de los auditores

El comentario y evidencia presentado por el Alcalde Municipal no desvanecen el hecho observado, debido a que, las afirmaciones no son congruentes con los controles implementados para la distribución del combustible, que fueron verificados en el proceso de la auditoría; ya que, carecen de firma de las personas que reciben los vales, la emisión de vales no obedecen a numeración correlativa; además, no presentan evidencia de dichos argumentos, solamente el Reglamento al que se hace mención, el cual regula dicha distribución de conformidad al Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible.

Hallazgo No. 13: Gastos no facultados para uso del FODES 75%

Constatamos que se utilizó la cantidad de \$7,988.75, de la Cuenta del 75% FODES, para realizar pagos del Proyecto Mantenimiento de Transporte y Recolección de Desechos Sólidos en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, período en el cual, no hubo Decreto que ampare la utilización de esos fondos para dicho fin, tal como se detalla a continuación:

Mes	Concepto.	Valor mensual liquidado	No. cheq.
Enero	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa PULSEM de S.A DE C.V	\$ 2,578.25	0444
Febrero	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa PULSEM de S.A DE C.V	\$ 2,287.00	0455
Marzo	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa PULSEM de S.A DE C.V	\$ 3,123.50	0462
Total pagado		\$7,988.75	

El Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, en su artículo No.1, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 12, inciso final del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar con recursos del 75% FODES en actividades que no estaba facultado.

La deficiencia disminuyó sus recursos para inversión en obras de infraestructura para el Municipio, por el monto de \$7,988.75.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 14 de mayo de 2019; el Primer Regidor Suplente con cargo de Tercer Regidor Propietario, la esposa del Cuarto Regidor Propietario, fallecido; manifiestan:

"Que del Decreto Legislativo N° 82, de fecha 13 de agosto de 2015, de la honorable Asamblea Legislativa publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo N° 408, del 23 de septiembre del año dos mil quince, establece: Que a partir de la vigencia del Diario Oficial, se les faculta a las Municipalidades, hacer uso del 15% del 75% del Fondo para el

Desarrollo Económico y Social, hasta el 30 de septiembre de 2016, dejando sin facultades, los meses anteriores.

No obstante, la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, dentro de sus regulaciones establece en el Art. 5, podrán invertirse: En el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

En tal sentido consideramos que el servicio del tratamiento de los desechos sólidos está enmarcado en servicios prestado por las empresas particulares en este caso PULSEM DE C.V. relacionado con el SANEAMIENTO AMBIENTAL; por lo que consideramos que la autonomía municipal establecida en la constitución nos da la potestad para hacer uso de dichos fondos, porque de no hacerlo se haría un problema de mayor magnitud por la contaminación ambiental a que estaría expuesta nuestra comunidad, por otra parte esta Municipalidad quisiera hacerlo con fondos propios pero este municipio es demasiado pobre y no alcanza para hacer estos pagos, es por ello que nos encontramos trabajando en la actualización de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, para poder cobrar una tasa que alcance cubrir estos pagos, por lo que solicitamos sea considerada esta observación por el equipo de auditoría de esa honorable Corte de Cuentas de la República.”



Comentarios de los Auditores

No obstante, los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene debido a las siguientes razones: Que se efectuaron erogaciones a sabiendas que el referido decreto que les facultaba hacer uso de recursos de inversión FODES, había finalizado su vigencia el 31 de diciembre de 2014, es decir las municipalidades para el período de enero/abril de 2015, no estaban facultadas para el uso y destino de recursos antes mencionados. En cuanto a lo expresado por la Administración, referente a que el artículo 5 de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, le faculta utilizar recursos FODES 75% para esa clase de gastos, es de considerar que, si así fuese, no tendría sentido que el Órgano Legislativo emitiera Decretos transitorios para poder hacer uso de esos fondos en dichos gastos, pues el mismo Legislador ya lo habría contemplado por mandato de Ley. Con relación a la autonomía municipal, y según lo menciona la Administración en su respuesta, es de mencionar que, si bien gozan de autonomía presupuestaria, para el caso de los fondos FODES, esa autonomía se ve limitada a la aplicación de su Ley y Reglamento, que dicta, de manera expresa los fines y objetivos para los cuales esos recursos les son transferidos, por lo que la Administración Municipal debería ejecutarlos con apego a esa normativa.

Hallazgo No. 14: No se contrató servicios de auditoría

Comprobamos que, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, el Concejo Municipal no contrató los servicios profesionales de auditoría interna, quien

debería de ejercer el control, vigilancia y fiscalización de las actividades administrativas y financieras realizadas por la Municipalidad; no obstante haber presupuestado ingresos superiores a \$571,428,57.

El Código Municipal en el artículo 106, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por inobservancia a la Normativa Legal, en el cual ya está establecido la obligatoriedad de contratar auditoría interna.

La deficiencia ha generado que no se tuviera una evaluación oportuna del control financieras y control interno, de los ingresos, gastos y bienes de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 14 de mayo de 2019; y el Síndico a través de su apoderado, en nota de fecha 13 de mayo de 2019, expresa que su representado fungió desde el 20 de junio hasta el 11 de diciembre de 2014, y que se adhiere a la contestación que en su momento realice el Concejo Municipal que fungió en ese período, el Primer Regidor Suplente con cargo de Tercer Regidor Propietario, la esposa del Cuarto Regidor Propietario, fallecido; manifiestan:

"Efectivamente no contratamos servicios de auditoría, no porque no quisiéramos si no por la razón de ahorrar costos de administración, pero será tomada en cuenta esa observación".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene debido a que no se justifica la razón que expresan los miembros del Concejo Municipal, en sus comentarios expresan que no se contrató los servicios de un auditor, debido al ahorro de costos para funcionamiento administrativo de la gestión Municipal.

Hallazgo No. 15: Uso inadecuado de FODES 75%

Comprobamos que se erogó un monto de \$ 32,220.00, en el Proyecto Compra al Crédito de Abono para la Temporada de Siembra de Granos Básicos a Favor de Pequeños Agricultores de San Juan Nonualco, el cual no cumple con lo que establece la normativa, según detalle:

- a) La Municipalidad no elaboró un censo previo para la entrega de insumos;
- b) La Municipalidad no presentó documentación que demuestre que la entrega del abono se hizo en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de determinar que los beneficiarios no fueron favorecidos con el programa de entrega de insumos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) La documentación presenta inconsistencias en la entrega del abono, según detalle siguiente:
 - 1) Los listados no detallan fecha de entrega del producto;
 - 2) Se entregó producto a personas que no son residentes del Municipio de San Juan Nonualco, según detalle:

No.	NOMBRE	D.U.I	Residencia según DUI	parece como residente de:
1	JOSE MARIO RUIZ	xxxxxxxx	xxxxxxxx	xxxxxxxx
2	HECTOR ANTONIO ESCALANTE	xxxxxxxx	xxxxxxxx	xxxxxxxx
3	JOSE ANDRES MENJIVAR	xxxxxxxx	xxxxxxxx	xxxxxxxx
4	SANTOS HERNANDEZ MERINO	xxxxxxxx	xxxxxxxx	xxxxxxxx
5	YESENIA CAROLINA VILLALTA	xxxxxxxx	xxxxxxxx	xxxxxxxx
6	JOSE ANTONIO GONSALEZ	xxxxxxxx	xxxxxxxx	xxxxxxxx
7	JUAN ANTONIO GONSALEZ	xxxxxxxx	xxxxxxxx	xxxxxxxx
8	ELIZARDO VLADIMIR ARANA	xxxxxxxx	xxxxxxxx	xxxxxxxx
9	LUIS ADAN SERVELLON	xxxxxxxx	xxxxxxxx	xxxxxxxx
10	NASIS NOEL RODRIGUEZ	xxxxxxxx	xxxxxxxx	xxxxxxxx
11	REYNA EVELIN SANTOS	xxxxxxxx	xxxxxxxx	xxxxxxxx



- 3) Las firmas de las personas que recibieron ese beneficio, en los listados, difieren con las firmas de esos mismos beneficiarios según copia de DUI en anexo:

No.	NOMBRE	D.U.I	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
1	MARIA TRANSITO RODRIGUEZ	xxxxxxxx	xxxxxxxx	FIRMA DE RECIBIDO NO COINSIDE CON LA DEL D.U.I.
2	CIPRIANO RODRIGUEZ MERLOS	xxxxxxxx	xxxxxxxx	FIRMA DE RECIBIDO NO COINSIDE CON LA DEL D.U.I.
3	VILMA ROXANA LARA RIVERA	xxxxxxxx	xxxxxxxx	FIRMA DE RECIBIDO NO COINSIDE CON LA DEL D.U.I.
4	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ	xxxxxxxx	xxxxxxxx	FIRMA DE RECIBIDO NO COINSIDE CON LA DEL D.U.I.
5	ANA DEISY MARROQUIN CHAVEZ	xxxxxxxx	xxxxxxxx	FIRMA DE RECIBIDO NO COINSIDE CON LA DEL D.U.I.
6	JOSE MARCOS PINEDA GARCIA	xxxxxxxx	xxxxxxxx	FIRMA DE RECIBIDO NO COINSIDE CON LA DEL D.U.I.
7	SANDRA ARELY LARA	xxxxxxxx	xxxxxxxx	FIRMA DE RECIBIDO NO COINSIDE CON LA DEL D.U.I.

El Código Municipal en el artículo 4 Numeral 9, establece: "Compete a los Municipios: La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 12, establece: " Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente,

en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al no establecer controles efectivos, para la entrega del abono a las personas que fueron beneficiadas.

La deficiencia, no genera certeza de que los productos se entregaron a beneficiarios del Municipio.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 14 de mayo de 2019; el Primer Regidor Suplente con cargo de Tercer Regidor Propietario, la esposa del Cuarto Regidor Propietario, fallecido; manifiestan: “Al respecto me permito hacer de su digno conocimiento que siempre esta Municipalidad, acompaña al Gobierno Central en el ramo de Agricultura y Ganadería, apoyándoles con transporte en las entregas de abono que se realizan por medio de censos en donde por ser geográficamente muy grande este municipio, no son incluidas muchas personas; es ahí donde la Municipalidad se da cuenta de la cantidad de personas que quedan sin recibir este beneficio.

El proyecto nace en vista de las solicitudes de las necesidades que hacen los agricultores en pequeño en sus propias comunidades, es decir que los miembros de la Municipalidad que fungió en el período objeto de esta auditoría son algunos residentes en diferentes Cantones y conocen a sus comunidades y los apoyos de la entrega de abono se ha hecho de la manera más transparente, en el sentido de que se ha tomado en cuenta de que estos representantes de familia, no hayan recibido apoyo del ramo de Agricultura y la coordinación se hace aunque no por escrito pero con el cuidado de no duplicar las ayudas.

La situación es que la población de esta ciudad, no es pequeña y estamos hablando de 12 Cantones y 22 Caseríos, lo cual no es cubierto todo por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y esta Municipalidad aporta su colaboración para llevar bienestar a las comunidades.

Con respecto a las personas que recibieron con DUI de otras comunidades, queremos manifestarle que lo que sucede es que muchas personas se han venido a vivir a esta ciudad y todavía no han cambiado sus Documentos de Identidad y las personas que las anoto no sabía que el beneficio es solamente para personas con DUI de esta ciudad.

También sucedió el caso de que a algunas personas representantes de familias, de edad avanzada no fueron a retirar su abono personalmente y mandaron a otra gente a retirarlo, es por ello que las firmas no coinciden con las del DUI en vista que fue retirado por estas personas.”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por los funcionarios no desvanecen el hecho observado por las siguientes razones:

- 1- Expresan que las personas a las que la municipalidad les hizo entrega de producto, no fueron beneficiadas por el Ministerio de Agricultura, sin embargo, no presentan evidencia de los listados de los beneficiarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de demostrar que las personas beneficiadas no están incluidas en ese listado;
- 2- Tampoco especifican las razones del porque no se incluyen las fechas de entrega del producto en los listados presentados;
- 3- Sobre que las personas de quienes las firmas no coinciden, con los DUIS, no son de avanzada edad como ellos manifiestan; ya que son personas que para esa fecha tenían edades de: 30,31,38,41,43,47 y una persona de 67 años lo cual no corresponde a lo manifestado, según se pudo constatar en las copias de DUIS de las referidas personas, y
- 4- Referente a las personas que han llegado a vivir de otros lugares demuestra que no se realizó un censo previo para determinar a qué personas se les otorgaría ese beneficio.

Hallazgo No. 16: Falta de nombramiento de administradores de contrato

En el Proyecto Construcción de Tanque de Captación de Agua Potable, Red de Distribución en Cantón Tehuiste Arriba, se adjudicaron los Contratos siguientes Suministro de Válvulas, Empaques, Bridas y Manómetros, por un monto de \$14,947.80; y Suministro de 410 caños de HOGO de 3" pulgadas, por un monto de \$34,520.48, ambos adjudicados a la empresa AS CONSTRUCTORA, S.A DE C.V, en los cuales no se nombró un Administrador de contrato.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el inciso primero del artículo 82 Bis, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:..."

El hecho fue generado por el Alcalde Municipal, al interpretar indebidamente el Artículo 4 de la LACAP, en el cual se amparan, la decisión de no asignar administrador de contrato, considerando que este tipo de proyecto está excluido de la aplicación de la LACAP.

El hecho genera la falta de control de la ejecución del proyecto y la verificación del cumplimiento de las cláusulas contractuales de los contratos adjudicados, y demás responsabilidades establecidas en la Ley antes mencionada.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 14 de mayo de 2019; y el Síndico a través de su apoderado, en nota de fecha 13 de mayo de 2019, expresa que su representado fungió desde el 20 de junio hasta el 11 de diciembre de 2014, y que se adhiere a la contestación que en su momento realice el Concejo Municipal que fungió en ese período y la esposa del Cuarto Regidor Propietario, fallecido; manifiestan:

“Al respeto me permito informar a usted que la obra se hizo por libre gestión y la contratación del administrador de contrato no se hizo en vista que el Art. 4 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP.

Exclusiones.

Art. 4.- Se considerarán excluidos de la aplicación de esta ley:

Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales”.

Comentarios de los Auditores

No obstante, los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, y el Alcalde Municipal como parte del Concejo, la deficiencia se mantiene debido a las siguientes razones: La LACAP, en su Artículo 82, deja bien claro, cuando establece que se efectuaran nombramientos de administradores por cada contrato que se elabore, quedando claro que si hubo contratos la obra fue construida bajo la modalidad de libre gestión y no así por administración, por lo que si se debió haber nombrado un administrador por cada contrato adjudicado a esta empresa.

Hallazgo No. 17: Uso de FODES 75% para gastos de funcionamiento

Comprobamos que, se utilizó indebidamente un monto de \$80,715.16, al transferir en concepto de préstamo de la Cta. Cte. No.150138259 del Banco Hipotecario Fondos 75% FODES, a la Cta. Cte. No. 150138275 del Banco Hipotecario Fondo Municipal; constando que al 30 de abril de 2015 mantuvieron un saldo pendiente de retornar a la cuenta de origen por un monto de \$46,015.16, según detalle siguiente:

PRESTAMOS DEL 75% FODES AL FONDO MUNICIPAL AÑO 2014			
FECHA	CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA	No.CHEQ.	MONTO \$
16/1/14	TRANSFERENCIA DE FONDOS (FM)	3155	1,000.00
20/1/14	TRANSFERENCIA DE FONDOS (FM)	3166	1,500.00
28/2/14	TRANSFERENCIA DE FONDOS AL FM	3209	5,500.00
19/3/14	TRASLADO DE FONDOS (FM)	3217	1,500.00
20/3/14	TRASLADO DE FONDOS (FM)	3222	4,000.00
28/3/14	TRASLADO DE FONDOS (FM)	3228	5,500.00
4/4/14	TRASLADO DE FONDOS (FC)	3234	6,000.00
15/4/14	TRASLADO DE FONDOS (FM)	3259	700.00
28/5/14	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO F. C.	3291	6,500.00
20/6/14	TRANSFERENCIA DE FONDOS (F.M.)	3309	3,000.00
18/7/14	TRANSFERENCIA DE FONDOS (PAGO GASOLINA) F. C.	3341	1,500.00
19/9/14	ALC. MPAL. S.J.N. PREST. F.M. PAGO PLANILLAS	3409	4,000.00
20/9/14	ALC. MPAL. S.J.N. PREST. F.M.	3415	3,000.00
17/10/14	ALC. MPAL. FM (PRESTAMO)	3451	1,000.00

20/10/14	ALC. MPAL. FM (PRESTAMO PAGO EMPLEADOS)	3459	3,500.00
23/10/14	ALC. MPAL. (PRESTAMO PAGO EMPLEADOS) F. C.	3470	1,500.00
25/11/14	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, F. C.	3504	3,000.00
2/12/14	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, F. C.	3522	8,050.00
8/12/14	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, F. C.	3530	5,000.00
			67,750.00
14/01/14	TRANSFERENCIA DE FONDOS AL (25%)	3153	3,965.16
	TOTAL TRANSFERENCIAS		71,715.16
(MENOS) TRANSFERENCIAS DEL FONDO MUNICIPAL AL FONDO 75%			
7/1/14	TRASLADO DE FONDOS (75% INV) Viene de F. M.	7769	2,000.00
14/1/14	TRASLADO DE FONDOS (75% INV)	7800	50.00
13/2/14	TRANSFERENCIA DE FONDO (75% INVERSIONES)	7965	10,000.00
12/4/14	TRANSFERENCIA DE FONDOS, al 75% FODES	8274	1,500.00
25/7/14	TRASLADO DE FONDOS (75% INVERSIONES)	8711	10,000.00
28/10/14	ALC. MPAL. PREST. 75% INVERS.	9108	1,100.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS		24,650.00
	SALDO PENDIENTE DE DEVOLVER A CUENTA 75% FODES EN 2014		45,065.16
PRESTAMOS DEL 75% FODES AL FONDO MUNICIPAL AÑO 2015			
29/1/15	TRANSFERENCIA AL FONDO COMUN	3564	2,000.00
20/3/15	ALC. MPAL. SAN JUAN NCO. PRESTAMO FONDO COMUN	3639	5,000.00
29/4/15	ALC. MPAL SAN JUAN NCO. FONDO COMUN	3672	2,000.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS		9,000.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MUNICIPAL AL FONDO 75%			
27/2/15	ALCALDIA MPAL.SAN JUAN NCO. 75% INVERSIONES	9697	8,050.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS		8,050.00
	PENDIENTE DE PAGAR A CUENTA 75% FODES de 2014 a Abril 2015		46,015.16



La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 5, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El hecho fue generado por el Concejo Municipal, al autorizar transferencias del fondo de inversión a las cuentas destinadas a gastos de administración.

Al autorizar la transferencia de fondos FODES 75%, y su retorno a la misma cuenta en tiempos prolongados, genera que el Concejo Municipal no tenga disponibles fondos para ser invertidos en proyectos en favor de los habitantes del Municipio de San Juan Nonualco.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal, en nota de fecha 14 de mayo de 2019; y el Síndico a través de su apoderado, en nota de fecha 13 de mayo de 2019, expresa que su representado fungió desde el 20 de junio hasta el 11 de diciembre de 2014, y que se adhiere a la contestación que en su momento realice el Concejo Municipal que fungió en

ese período, el Primer Regidor Suplente con cargo de Tercer Regidor Propietario, la esposa del Cuarto Regidor Propietario, fallecido; manifiestan:

“La Municipalidad reconociendo la deuda realizó los pagos posteriormente al 30 de abril de 2015, según el detalle anterior, se siguieron haciendo préstamos al 75% FODES, a partir de esa fecha, pero posteriormente se realizaron los pagos, el cheque 11096 de fecha 05/02/2016 fue de \$ 20,000.00 Esta observación se contestará con mayor análisis y estudio por parte de la Municipalidad, para verificar bien las devoluciones y los préstamos del 75% FODES”.

Comentarios de los Auditores

Los señores miembros del Concejo Municipal, expresan que han realizado pagos, sin embargo, aceptan realizaron las referidas transferencias, y que realizarán mayor análisis al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos en la realización del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, concluimos que: Se identificaron deficiencias que fueron desarrolladas en el numeral 5 de este informe.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

La Municipalidad no cuenta con informes de Auditoria Interna para el período examinado.

La administración municipal en el periodo auditado no contrató los servicios de Auditoria Externa.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, realizado por la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, contiene recomendaciones, sin embargo, este informe se elaboró en fecha 25 de octubre de 2016, por lo que no está en el alcance de nuestro examen.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

al Concejo Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz y para uso de la
Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 23 de mayo de 2019.



DIOS UNIÓN LIBERTAD



VERSIÓN PÚBLICA